



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-10/2022

RECURRENTE:
MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ
SALINAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
MOVIMIENTO CIUDADANO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintidós de abril de dos mil veintidós.-----

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California así como el 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que la promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza a los ciudadanos que en el mismo se especifica para los mismos efectos. - - Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues el acto impugnado fue emitido el dieciocho de marzo del presente año y se le notificó al recurrente el día

veinticuatro siguiente, por lo que, considerando que la demanda fue presentada por el actor el treinta y uno de marzo del año en curso, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley. -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: -----

a) Instrumental de actuaciones; y b) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL MOVIMIENTO CIUDADANO COMO TERCERO INTERESADO. -----

c) Documental pública, consistente en la certificación con la que se acredita la personalidad del representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano; d) Instrumental de actuaciones; y e) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: -----

f) Documental pública, consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA123-2021, por el que se aprobó la "Renovación de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California", que contiene el nombramiento de la Consejera Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias; g) Documental pública, consistente en copia certificada del oficio IEEBC/CGE/0176/2022, del veintiséis de enero de dos mil veintidós, por el que se hace la designación de la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; h) Documental pública, consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo en el que se determinó conceder las medidas cautelares solicitadas por el partido Movimiento Ciudadano; Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado y Araceli Geraldo Núñez, Diputada del Congreso del Estado, XXIV Legislatura, ambas de Baja California, por la presunta comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuible a Marco Antonio Blásquez Salinas, Diputado del Congreso del Estado, XXIV Legislatura, en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2022, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el dieciocho de marzo de dos mil veintidós; i) Documental pública, consistente en copia certificada de las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2022; j) Presuncional,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

en su doble aspecto legal y humana; y k) Instrumental de actuaciones. -----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, con excepción de la señalada en el inciso c), toda vez que no la acompaña, sin embargo, le fue reconocida la personalidad por parte de la autoridad responsable. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, VI y VII; 312, 317 y 318 de la Ley de la materia. -----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable, realizó las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se tiene a la autoridad responsable, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO. Se admite el medio de impugnación y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno con excepción de la señalada en el inciso c), toda vez que no la acompaña, sin embargo, le fue reconocida la personalidad por parte de la autoridad responsable. -----

TERCERO. Se tiene a las partes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indican en sus escritos de petición, así como abogados autorizados para imponerse de autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CUARTO.- Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN;** en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMAN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.---

SECRETARÍA DE INTERMEDIACIÓN
JURISDICCIONAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

